

Decreto 2.749/87. De la reglamentación de la Ley N°3.258 - CHACO

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA

Art. 14. Dentro de los sesenta (60) días de su creación, el IDACH encomendará a un equipo suficientemente capacitado la tarea de elaborar propuestas concretas para la enseñanza de los idiomas Mataco, Toba y Mocoví, facilitándoles los medios para concretar su trabajo. Estos responsables tendrán en cuenta tanto los medios modernos de estudio y enseñanza de idiomas, como también las características peculiares de los idiomas aborígenes.

En un período que no exceda el año desde su designación estos responsables presentarán su trabajo concluido al IDACH, quien, en convenio con el Consejo General de Educación lo hará llegar a las instituciones de enseñanza primaria, secundaria y terciaria de las áreas aborígenes, de acuerdo a las etnias. Una vez obtenidos los instrumentos adecuados, la enseñanza de los idiomas aborígenes en estos establecimientos serán obligatorios, de acuerdo a planes elaborados por el Consejo General de Educación de acuerdo con el IDACH, en los enmarcamientos fijados por la Constitución Provincial.

Será responsabilidad del IDACH capacitar un número suficiente de agentes especializados en idioma y cultura aborígen, de acuerdo a las necesidades de las distintas etnias. Estos agentes preferiblemente serán aborígenes.

Art. 15 y 16. Teniendo en cuenta la autoridad de la presente ley otorga al IDACH en el artículo 25 inciso a). El IDACH antes de los sesenta (60) días de su creación, hará un convenio con el Consejo General de Educación a fin de implementar la creación de una comisión mixta *ad hoc*, cuya responsabilidad será crear los instrumentos necesarios de todo tipo para que se concreten las normas de la presente ley en todo lo referente a la educación primaria, secundaria y terciaria en las áreas aborígenes, de acuerdo a las culturas de las distintas etnias.

Esta comisión, previa evaluación, hará un informe cuatrimestral al IDACH y al Consejo General de Educación sobre la marcha de sus trabajos. Será responsabilidad conjunta del IDACH y el Consejo General de Educación el poner en funcionamiento los distintos pasos elaborados por esta comisión y su correspondiente contralor; para lo cual ambas instituciones tienen autoridad suficiente de acuerdo al presente capítulo de esta ley y al mencionado artículo 25, inciso a).